

tendencia de todas las legislaciones es a la elevación de la edad, exigiendo una mayor madurez de juicio. Y, así, el tema de la madurez de juicio hace referencia al motivo por el cual puede dispensarse el impedimento de edad. Pero, en cualquier caso, ese tema de la madurez no puede equipararse al de la falta de discreción por anomalía psíquica, pues ésta es muy distinta de la falta de madurez. Y, bien, entiendo que la anomalía psíquica ha de ser tenida en cuenta por el Derecho sólo si im-

pide consentir —en el sentido de no ser posible un uso de razón propio de un niño de siete años— o bien porque impide un comportamiento conyugal normal.

En resumen, considero que el capítulo de nulidad «falta de discreción de juicio suficiente» carece de razón de ser, como distinto de la tradicional falta de uso de razón propia de los siete años.

JOSÉ M. GONZÁLEZ DEL VALLE

### EL MATRIMONIO EN INDIAS

DAISY RÍPODAS ARDANAZ, *El matrimonio en Indias. Realidad social y regulación jurídica*, Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Buenos Aires 1977, 454 págs. + 8 láms.

En este excelente libro, la doctora Daisy Rípodas Ardanaz lleva a cabo un profundo análisis de la institución matrimonial en Indias. Centra su investigación en aquellas normas que fue necesario adaptar o crear ex nihilo para resolver los problemas inherentes a la realidad indiana y procura marcar lo peculiarmente americano, en la doble vertiente indicada en su título, la social y la jurídica, a lo largo de tres centurias en las que son numerosas las disposiciones que tienden a ordenar el Nuevo Mundo. Por tanto, no se detiene en la legislación canónica general y sólo excepcionalmente se alarga en lo referente a lo castellano.

En el aspecto social, el elemento personal objeto de su atención son tanto los españoles —peninsulares y criollos— como los indios, los negros, y toda suerte de híbridos. En el plano jurídico analiza las soluciones que tanto el Estado como la Iglesia ofrecen para regular la estructura peculiar de la sociedad del Nuevo Mundo, que

unas veces serán la adecuación de las vigentes en el Viejo y otras, disposiciones legales especiales.

La pretensión de la autora, indicada en el título del libro, se cumple perfectamente y la institución matrimonial es estudiada minuciosamente. Llega a resultados satisfactorios pues sabe conciliar la dinámica histórica con la rigidez que exige el estudio de una institución jurídica.

En la primera parte de su obra analiza la sociedad indiana, ciñéndose siempre a lo que se encuentra en íntima conexión con el matrimonio y estudia la legislación que influye directa o indirectamente en la elección conyugal. Esta parte la califica de *contexto social* y de las dos que abarca el estudio completo, es la de menor extensión. Aborda la cuestión relativa al papel desempeñado por la mujer española, indígena y mestiza; la ingerencia que tuvo el negro en la sociedad y la participación de los padres en los matrimonios de sus hijos, al prestar o no su

consentimiento. Encuadra cronológicamente todas estas cuestiones en cada una de las tres etapas que abarcan el período indiano: la primera, *época de plasmación*, en el siglo XVI, etapa inicial en la que la autora pone de manifiesto la realidad de que los amancebamientos suelen tener de hecho casi el lugar de los matrimonios legítimos y que algunos se encuadran en la figura jurídica de la barraganía (institución reconocida en las partidas, que es una situación que se acerca bastante al matrimonio —convivencia estable y libertad requerida a las partes— pero que no incluye la condición de la indisolubilidad). La segunda, *época de consolidación*, en el siglo XVII, es la etapa en la que en este ámbito —como en tantos otros en Indias— se van gestando elementos que se formarán definitivamente en la centuria siguiente. En el siglo XVIII, última etapa del análisis, *época de estratificación*, destaca como dato importante, la *obsesión cromática*, hasta el punto de que al entrar en juego propósitos matrimoniales, la averiguación de los antecedentes familiares del contrayente de cuya limpieza de sangre se desconfía es emprendida por el otro contrayente o sus allegados.

La segunda parte del libro, que es la más extensa, está dedicada al estudio de la institución matrimonial. Por una parte, examina las ideas que mantienen juristas y teólogos de ambos lados del Océano; por otra, subraya las peculiaridades de una sociedad que por distante y distinta debe ser objeto de una legislación diferente de la que rige en Castilla.

La sistematiza según instituciones jurídicas y la divide en cuatro secciones que llevan los siguientes títulos: *Aptitud matrimonial*: elementos objetivos; *Aptitud matrimonial*: elementos perso-

nales; *Estado matrimonial* y *Quiebra del estado matrimonial*.

En la primera se estudian en once capítulos, los *esponsales*, promesa y aceptación mutua del futuro matrimonio; los *trámites previos al matrimonio*, entre los que destacan la información de soltería, amonestaciones que a partir del Concilio de Trento es recogida por diversos concilios y sínodos indianos respecto de todos los fieles; los *impedimentos y dispensas en general*: estudia las distintas clases, según sean dirimentes, que anulan el matrimonio, o impeditivos, que lo hacen ilícito, sin llegar a invalidarlo. Pone de manifiesto el hecho de que la doctrina de que el Estado comparte con la Iglesia la potestad de instituir impedimentos dirimentes llega a las aulas universitarias, pese a lo cual no faltan quienes siguen afirmando la potestad exclusiva de la Iglesia sobre el contrato matrimonial. Abundan estas últimas sobre todo en la esfera popular que no problematiza en absoluto la potestad de la Iglesia.

Centra de manera especial su atención en el impedimento de *ligamen*. Dado que poligamia y repudio eran instituciones muy extendidas en toda la América precolombina, ¿cómo conjugarlo con la disposición tridentina que recuerda que la ley divina prohíbe a los cristianos tener a un mismo tiempo varias mujeres? La legislación civil toma en cuenta el problema y la eclesiástica le busca varias soluciones: las disposiciones emanadas de la Corona sólo apuntan de paso y superficialmente al problema de fondo, al establecerse en las leyes de Burgos que los indios se casen con la mujer «que mejor les estuviere». Queda pues, reservado a la Iglesia el arduo problema de la discriminación de aquella a quien corresponde acceder a la dignidad del sacramento conyugal. La autora analiza

con detalle las diversas soluciones aportadas por Paulo III, Pío V, y el privilegio de Gregorio XIII como solución complementaria.

La segunda sección contiene tres exhaustivos capítulos sobre el *mutuo consentimiento de los contrayentes*; *el consentimiento paterno en los matrimonios de los hijos de familia*; y lo relativo a *las interdicciones regias en los matrimonios de los funcionarios públicos y su parentela*. Dedicada especial atención al segundo de estos puntos y analiza minuciosamente la Pragmática Sanción de 23 de marzo de 1776 y la repercusión que ésta tuvo en Indias; pone de manifiesto cómo el significado y alcance de la Pragmática es fijado a lo largo de un cuarto de siglo a través de numerosas Reales disposiciones, y, en menor medida, de algunas aportaciones de comentaristas; *maremagnum* legislativo que desembocará en la Nueva Pragmática de 1803. A lo largo del análisis que lleva a cabo sobre ella la doctora Rípodas, se observa cómo esta Pragmática, ideada como un instrumento de afirmación regalista, se transforma inesperadamente en un elemento más del proceso de desintegración que desembocaría en el desconocimiento de los derechos que sobre el Nuevo Mundo pudiera tener el Monarca español, principal beneficiado con el regalismo a cuyo auge hubiera debido contribuir.

La tercera sección se ocupa de la *unidad del domicilio conyugal*. Englo-

ba en ella disposiciones de las autoridades civiles y eclesiásticas para obligar a los casados a hacer la vida común a que mutuamente se han comprometido. Con una sistemática perfecta estudia la regulación real y eclesiástica relativa a los matrimonios españoles e indígenas, así como a los matrimonios entre esclavos, que trata de evitar el que por una realidad social que la autora sabe reflejar y que se refiere sobre todo a motivaciones laborales, marido y mujer no hagan vida marital.

La cuarta y última sección se ocupa del *divorcio* y sus modalidades. Con esta denominación estudia tanto el *divorcio quoad vinculum*, como el *divorcio quoad thorum et mensam*.

Para tratar cada uno de estos temas se ha servido la autora tanto de fuentes editadas como inéditas existentes en España, Argetina y Chile: Cedularios y recopilaciones legales, consultas del Consejo de Indias, actas de concilios y sínodos, textos de visitas pastorales, obras de tratadistas, crónicas, epistolarios, obras literarias, etc. Con una inteligente ordenación y utilización del material, ha conseguido un examen riguroso de la institución matrimonial en Indias tanto en su vertiente social como jurídica.

La obra en su conjunto constituye, a mi juicio, un modelo de metodología investigadora.

EMMA MONTANOS FERRÍN

## DERECHO CIVIL NAVARRO

FRANCISCO SALINAS QUIJADA, *Manual de Derecho Civil Navarro*, 1 vol. de 710 págs., Editorial Aranzadi, Pamplona 1980.

Francisco Salinas Quijada, destacado jurista navarro sobradamente cono-

cido, en esta su última obra publicada nos ofrece, con su buen hacer habitual